

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

Ley N.º 9796

TABLA DE CONTENIDO

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria	1
.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	2
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	8
ARTÍCULO 7.....	8
ARTÍCULO 8.....	9
ARTÍCULO 9.....	10



Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

2

N° 9796

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA REDISEÑAR Y REDISTRIBUIR LOS RECURSOS
DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOLIDARIA

ARTÍCULO 1

Objeto de la ley.

El objeto de esta ley es contribuir con las finanzas públicas del país aplicando un rediseño de los topes de pensión máxima y de la pensión exenta de la contribución especial solidaria establecida sobre los regímenes de pensiones especiales contenidos en los artículos 3 de la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016; 236 bis de la Ley N.º 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937 y en el artículo 71 de la Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 5 de setiembre de 1958, que contemplan los regímenes del Poder Judicial y el Magisterio Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación.

Esta ley se aplicará a los regímenes de pensiones establecidos en las siguientes leyes:

⚖

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

3

- a) To dos los regímenes comprendidos en el artículo 2 de Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016.
- b) Ley N.º 7302, Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 8 de julio de 1992.
- c) La Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, 5 de setiembre de 1958.
- d) La Ley N.º 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937. Esta ley no será aplicable a las personas cubiertas por el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

ARTÍCULO 3

Fines.

Esta ley tendrá los siguientes fines:

- a) Otorgarle continuidad y aplicabilidad a la contribución solidaria como un aporte para lograr el sostenimiento de las pensiones.
- b) Contribuir con la eliminación de las desigualdades en los beneficios sociales de las pensiones y jubilaciones, así como en las cargas tributarias.

⚖

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

4

- c) Dar sostenibilidad a los sistemas de pensiones mediante las nuevas aportaciones.

ARTÍCULO 4

Pensión máxima universal exenta de la contribución especial solidaria. Todas aquellas jubilaciones, pensiones unitarias o las multipensiones derivadas de los regímenes contributivos y no contributivos incluidos en el artículo 2 de esta ley, salvo las complementarias que están reguladas en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000 y cualquier otra complementaria que exista en la Administración Pública, conferidas a una misma persona por causas legales distintas, que superen los montos que se dirán, según el régimen salarial público al que pertenezcan, estarán sujetas a la contribución especial solidaria creada mediante las leyes indicadas en los artículos 1 y 2 de la presente ley.

Los montos exentos de la contribución especial solidaria son los siguientes:

- a) Hasta los ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil, para el caso de las pensiones y jubilaciones contempladas en la Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 5 de setiembre de 1958 y la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016.

⚖

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

5

b) Hasta los seis (6) salarios base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial para el caso de las pensiones y jubilaciones contempladas en la Ley N. ° 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937.

ARTÍCULO 5

Principio de contribución progresiva.

La deducción de la contribución obligatoria y solidaria se aplicará cumpliendo con la escalerilla de contribución progresiva establecida en cada una de las leyes indicadas en el artículo 2 de la presente ley.

Para el caso de las deducciones que se deban aplicar a las multipensiones solo podrán ser consideradas, para los efectos de la contribución especial solidaria, aquellas que se paguen dentro de un mismo régimen de pensiones no pudiéndose aplicar las sumatorias de montos de pensión entre regímenes distintos.

En ningún caso, la suma de la contribución solidaria y la totalidad de las deducciones que se apliquen a todos los pensionados y jubilados cubiertos por esta ley, podrá representar más del cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión o las pensiones, que por derecho le correspondan al beneficiario. Para los casos en los cuales esta suma supere el cincuenta y cinco por ciento (55%), respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión o las pensiones, la contribución especial se

∞

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

6

reajustará de forma tal que la suma sea igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto de la totalidad del monto bruto de las pensiones.

(Nota de Sinalevi: Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 006250 del 6 de marzo de 2024, se acordó anular el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el art. 5 de la ley 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del Régimen del Magisterio Nacional. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado. Posteriormente mediante resolución de la Sala Constitucional N° 007056 del 13 de marzo de 2024, se corrige el error material en la parte dispositiva de la resolución N°2024-006250 de las 16:30 hrs. de 6 de marzo de 2024, para que se lea de la siguiente manera:

"Se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el art. 5 de la ley 9796 en cuanto exceden el 50% del

∞

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

7

monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del Régimen del Magisterio Nacional. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado".)

(Nota de Sinalevi: Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 28000 del 26 de setiembre de 2024, se acordó anular el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en este numeral, en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del régimen del Poder Judicial. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado.)

⚖

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

8

ARTÍCULO 6

Reforma del inciso a) del artículo 71 de la Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 5 de setiembre de 1958.

Se reforma el inciso a) del artículo 71 de la Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 5 de setiembre de 1958. El texto es el siguiente:

Artículo 71 Contribución especial, solidaria y redistributiva de los pensionados y jubilados

[...]

- a) Sobre el exceso del monto de ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicho tope, contribuirán con el veinticinco por ciento (25%) de tal exceso.

[...]

ARTÍCULO 7

Reforma del inciso a) del artículo 236 bis de la Ley N.º 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937

Se reforma el inciso a) del artículo 236 bis de la Ley N.º 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937. El texto es el siguiente:

⚖

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

9

Artículo 236 bis Contribución especial, solidaria y redistributiva de los pensionados y jubilados

Además de la cotización común establecida en el artículo anterior, los pensionados y los jubilados, cuyas prestaciones superen los montos que se fijarán, contribuirán de forma especial, solidaria y redistributiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Sobre el exceso del monto de seis (6) salarios base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicho tope, contribuirán con el treinta y cinco por ciento (35%) de tal exceso.

[...] .

ARTÍCULO 8

Reforma del primer párrafo y del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribuciones Especiales de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016

Se reforman el primer párrafo y el inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribuciones Especiales de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016. El texto es el siguiente:

Artículo 3 Contribución especial, solidaria y redistributiva de los pensionados. Además de la cotización a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.º 7302,

⚖

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

10

Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, de 8 de julio de 1992, los pensionados y jubilados cubiertos por el artículo 2 de la presente ley, exceptuando al régimen del Magisterio Nacional, el régimen del Poder Judicial y el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, cuyas prestaciones superen la suma resultante de ocho veces el salario base más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil, contribuirán de forma especial, solidaria y redistributiva, según se detalla a continuación:

- a) Sobre el exceso del monto resultante de ocho veces el salario base más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicha suma, contribuirán con el veinticinco por ciento (25%) de tal exceso.

[.]

ARTÍCULO 9

Adición del inciso i) al artículo 2) de la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribuciones Especiales de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016

⚖

Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

11

Se adiciona el inciso i) al artículo 2 de la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribuciones Especiales de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016. El texto es el siguiente:

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a los regímenes de pensiones establecidos en las siguientes leyes:

[".]

i) Ley N.º 313, Ley de Pensiones para Expresidentes, de 23 de agosto de 1939.

Rige seis meses después de la publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖